vJUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2014-00697

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARISOL DUARTE RESTREPO quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN CASTAÑO DUARTE, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma $828.116 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 10 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2014-00697

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas, en los que no se incluirán los gastos del edicto emplazatorio, por cuanto fueron asumidos pro a parte actora. (fls 159)

| | |
|---|---|
| agencias en derecho 1 instancia | $828.116 |
| agencias en derecho 2 instancia | $ -0- |
| Gastos judiciales | $ -0- |
| TOTAL COSTAS: | $828.116 |

SON : OCHOCIENTOS VIENTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS $828.116 a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones.

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
5Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. : 40 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria